



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer. Yotoco Valle, 17 de noviembre de 2021.

Se deja constancia de que a partir del 22 de septiembre de 2021, funge como Juez titular el doctor Emerson G. Álvarez Montaña.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Pertenencia
Demandante: Agrotinidad Sociedad Civil
Demandado: Francisco José Tascón Echeverry
y otros/personas indeterminadas
Radicado: 76-890-40-89-001-2019-00097-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 340

Yotoco, Valle del Cauca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la respuesta allegada por parte de la ANT, en la que señala que “consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio. Por ello, acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva **solicitar a la ORIP correspondiente, que aporte a esta Entidad los siguientes documentos:**

- Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 619 del 28 de JULIO de 1954 de la NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, con fecha de registro 05-10-1954, descrita en la complementación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria.

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHOREAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio: 373-80229, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces gerente general de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica. Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada susceptible de ser adquirido por prescripción. Por lo tanto, tan pronto se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir respuesta integral a su solicitud”.

Considera el Juzgado, que dicha prueba es necesaria, por cuanto permite que la ANT brinde respuesta concreta y real de la situación jurídica del inmueble objeto del proceso, así se concluye cuando dicha entidad refiere: “nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica”.

Por lo anterior, con fundamento en el numeral 8, del artículo 78 del CGP¹, toda vez que constituye una carga procesal de la parte demandante e interesada, se concederá el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia para que el apoderado

¹ Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

de la parte demandante gestione ante la ORIP y remita los documentos e información solicitada por la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, aportando constancia del trámite que efectuó y sus resultados al proceso. De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite procesal correspondiente a esta etapa, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

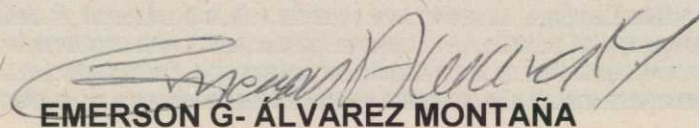
Conforme con las razones indicadas no es posible llevar a cabo el día de hoy -17 de noviembre de 2021- la diligencia de inspección judicial y demás actuaciones relacionadas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE a quien se le concederá el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia para que por conducto de su apoderado gestione ante la ORIP y remita los documentos e información solicitada por la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, aportando constancia del trámite que efectuó y sus resultados al proceso, con la prevención de que pasado el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia sin que se haya cumplido dicha carga procesal, se impongan las consecuencias previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


EMERSON G- ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 090 18 de noviembre de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO - VALLE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 17 de noviembre de 2021

Que del contenido de auto + 340

Hago a Señor Augusto Bern Trujillo

Identificado (a) con C.C. No. 16656732

expedida en cali Bien enterado (a)

firma en constancia

El (a) Notificado (a):

El Secretario

Claudia Lorena Flecha Nieto

